

TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del siete de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Trigésima Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000116.
- IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000127.
- V. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000128.
- VI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000131.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo

Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 53 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Trigésima Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000116.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000116.

Medio de Entrega:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Descripción de la solicitud:

"En apego a mi derecho al acceso a la información, solicito se me facilite la documentación legal administrativa, Técnica y Económica entregada por los licitantes para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-006HJY001-E16-2022 RELATIVA AL SERVICIO ESPECIALIZADO CON TERCEROS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, E INFORMÁTICA PARA LOTERÍA NACIONAL, es decir cartas y demás documentación solicitada a los participantes en las bases de la mencionada licitación que fueron solicitados por la

dependencia para la evaluación de cada uno de los licitantes, pudiendo ser testada la información realmente confidencial y de acuerdo a lo establecido en la ley." (sic)

En respuesta, la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Gerencia de Recursos Materiales, a través del oficio ADQ/09/06-02/2022, remitió CD que contiene la versión pública de la información legal, administrativa, técnica y económica que entregaron los licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HJY001-E16-2022 relativa al "Servicio especializado con terceros en materia administrativa, financiera, jurídica e informática para Lotería Nacional", por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

3

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por otra parte, la fracción III del numeral 113 de la LFTAIP dispone que, se considerara como información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

4



En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

En este sentido, y de la revisión efectuada a la versión pública de la información legal, administrativa, técnica y económica que entregaron los licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HJY001-E16-2022 relativa al "Servicio especializado con terceros en materia administrativa, financiera, jurídica e informática para Lotería Nacional", se testaron los datos siguientes: nombre de personas físicas, firma, domicilio particular, RFC, CURP, clave de elector, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, fotografía, sexo, huella dactilar, número telefónico particular o celular, número de seguridad social, correo electrónico, nombre de accionistas y/o socios, cadena digital SAT, línea de captura, sello digital, QR de credencial para votar, número y porcentaje de trabajadores, declaraciones fiscales, recibos de nómina, información curricular (constancias de estudios, título y/o cédula profesional, carrera profesional), credencial para votar, acta de nacimiento, información bancaria (número de cuenta y/o clabe interbancaria), capital social de las personas morales (capital fijo y acciones valor), número de pasaporte y registro patronal.

5

A continuación, se analizará cada uno de los datos antes referidos:

Nombre de particular(es) o tercero(s) (accionistas y/o socios): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas

identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Clave Única Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del INAI.

Clave de elector: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad: Es un atributo de la personalidad que señala a un individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fecha de nacimiento: Dato o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lugar de nacimiento (origen): Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Estado civil: Dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es considerado como confidencial.

Fotografía: Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Sexo: Condición orgánica que define entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera como dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el numeral 113, fracción I de la LFTAIP.

Huella dactilar: Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de seguridad social: Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Correo electrónico: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o

7

involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de credencial para votar (INE) y credencial para votar: La credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Los datos que se plasman en la misma están estrechamente relacionados con el nombre, edad, domicilio, fotografía, CURP de una persona, datos por medio de los cuales, es posible establecer comunicación con la persona, es decir, la hace localizable. Se trata de un dato personal confidencial, en virtud de que al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular del mismo.

El número de la credencial para votar y el QR también son datos personales confidenciales, toda vez que se trata de un dato que hace identificable al titular de la misma.

Acta de nacimiento: Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Pasaporte: En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación, y en virtud de ser datos personales requieren de su protección con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Datos curriculares (información curricular): Los datos curriculares de una persona es un dato personal confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada e identificable; y dar a conocer la misma, podría afectar la intimidad de esa persona, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dicho dato para su difusión, distribución o comercialización; por lo que es información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Cédula profesional: Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Título profesional: Documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables, en dicho documento se advierten los datos personales: nombres y firmas de personas físicas, número de título, número de acta, número de libro, número de hoja y código de barras, datos que se consideran confidenciales, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Profesión u ocupación (carrera profesional): La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Constancias de estudio: Documento oficial que acredita que una persona se encuentra inscrito en una institución académica y constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios y/o preparación académica, por lo que resulta confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria de personas físicas: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: Identificador del patrón registrado, se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que

tiene sede sus operaciones, por lo que cuando se trate de persona física este dato deberá considerarse como personal, toda vez que es posible ubicar el domicilio del particular, y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Cadena original: Deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.

Sello digital de personas morales: Se trata de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza de los actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones, toda vez que se trata de información relacionada con cuestiones de carácter económicos y contables de las personas morales, por tanto, se actualiza la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.

Información económica, jurídica y contable de los participantes en la licitación pública: En relación con datos de personas morales, la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

En el mismo sentido, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas disponen lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

...

10

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

11

De lo anterior, se desprende que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las versiones públicas se observó que se está testando el número y porcentaje de trabajadores, las declaraciones fiscales, los recibos de nómina, el capital social de las personas morales (capital fijo y acciones valor). De esta manera, es claro que dicha información pertenece a las personas morales, pues los datos antes referidos dan

cuenta del patrimonio de dichas empresas, y fueron entregados con el propósito de demostrar su capacidad económica, jurídica, patrimonial y contable dentro del procedimiento licitatorio.

Aunado a lo anterior, los datos testados constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con el número y porcentaje de trabajadores, las declaraciones fiscales, los recibos de nómina, el capital social de las personas morales (capital fijo y acciones valor), se puede tener una aproximación del conjunto de los bienes de las personas morales que participaron en el procedimiento, información que solo le compete a las mismas, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.

Por lo que la divulgación de los datos antes referidos daría cuenta de hechos de carácter económico/administrativo relativos a una persona moral; por lo que, revelar esta clase de datos, permitiría conocer aspectos financieros/contables/legales, que únicamente competen a dichas personas morales por lo que tienen el derecho de que dicha información se mantenga con el carácter de confidencial. En consecuencia, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación, **confirman** la versión pública de la información legal, administrativa, técnica y económica que entregaron los licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HJY001-E16-2022 relativa al "Servicio especializado con terceros en materia administrativa, financiera, jurídica e informática para Lotería Nacional", por contener información confidencial; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000127.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000127.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



Descripción de la solicitud:

"LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Solicito me sea indicada la información siguiente de la siguiente trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN:

1. Mencione los nombres de sus Jefes inmediatos de ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN, dentro de sus Instalaciones de hoy LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

2. Cargo, categoría , funciones desempeñadas de ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN. 3. Salario mensual bruto y neto, otorgado por el trabajo devengado de la trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN.

4. Fecha que ingreso a trabajar para LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA , la trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN y de ser el caso indique la fecha de la conclusión o terminación laboral.

5. Cuales son o fueron los horarios y días Laborales asignados, cubiertos y desempeñados por la trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN.

6. La trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN, trabajo bajo la subordinación de los servidores públicos de LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

8. La trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN contaba con horas extras, de ser el caso indicar cuantas horas extras tuvo y los periodos indicarlos por día, horas, meses y años.

9. ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN, fue trabajadora de LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, asimismo precisando, si ella se encontraba trabajando dentro de las instalaciones del dicha Entidad de Gobierno Federal.

10. ¿El correo institucional otorgado a ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN, fue el siguiente: rosa.camachosgaj@pronosticos.gob.mx ?, en caso de ser otro indicar cual fue el correo institucional que le fue proporcionado a la ciudadana Rosa Arianna Camacho Malagón por parte de LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

11. Mencionar, si la trabajadora Rosa Arianna Camacho Malagón, registro entrada y salida en el acceso de las instalaciones de Loteria Nacional, antes Pronosticos para la Asistencia Pública, en el periodo de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, en

13



caso de ser negativa su respuesta, remitir listas de acceso del personal y visitantes en esos periodos que ingresaron a las instalaciones del sujeto obligado.

12. La trabajadora Rosa Arianna Camacho Malagón, reportó trabajo o realizó trabajo por instrucciones del Lic. Alejandro Bustos Martínez y la lic. Sandra Genevive Contreras Ortíz?,

13. Indicar si la trabajadora Rosa Arianna Camacho Malagón, comunico a través de correo institucional rosa.camachosgaj@pronosticos.gob.mx, instrucciones que daba el lic. Alejandro Bustos Martínez, al personal que labora o laboraba en Pronosticos para la Asistencia Pública, hoy Lotería Nacional?

La respuesta que otorgue LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DEBE ESTA O SER, fundada motivada y remita el soporte documental que fue solicitado y que acredite su dicho, solicito que en caso de ser aplicable algún costo sea exenta de cualquier pago de derechos.

SOLICITO TAMBIEN QUE ME SEA NOTIFICADO EN MI CORREO ELECTRONICO CUALQUIER RESPUESTA O NOTIFICACIÓN GRACIAS." (sic)

Otros datos para su localización:

"LOTERIA NACIONAL, QUE SE UBICA EN INSURGENTES SUR, PISO 12" (sic)

14

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SGAJ/0729/2022 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, con la finalidad de agotar las acciones necesarias para la localización de la documentación requerida por la peticionaria; lo anterior, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

En este sentido, el artículo 135 de la LFTAIP señala:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:



Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024922000127 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

V. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000128.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000128.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Solicito me sea indicada la información siguiente de la siguiente trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN:

1. Mencione los nombres de sus Jefes inmediatos de ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN, dentro de sus Instalaciones de hoy LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.
2. Cargo, categoría , funciones desempeñadas de ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN.
3. Salario mensual bruto y neto, otorgado por el trabajo devengado de la trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN.
4. Fecha que ingreso a trabajar para LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA , la trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN y de ser el caso indique la fecha de la conclusión o terminación laboral.
5. Cuales son o fueron los horarios y días Laborales asignados, cubiertos y desempeñados por la trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN.
6. La trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN, trabajo bajo la subordinación de los servidores públicos de LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.
8. La trabajadora ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN contaba con horas extras, de ser el caso indicar cuantas horas extras tuvo y los periodos indicarlos por día, horas, meses y años.
9. ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN, fue trabajadora de LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, asimismo precisando, si ella

15



se encontraba trabajando dentro de las instalaciones del dicha Entidad de Gobierno Federal.

10. ¿El correo institucional otorgado a ROSA ARIANNA CAMACHO MALAGÓN, fue el siguiente: rosa.camachosgaj@pronosticos.gob.mx ?, en caso de ser otro indicar cual fue el correo institucional que le fue proporcionado a la ciudadana Rosa Arianna Camacho Malagón por parte de LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

11. Mencionar, si la trabajadora Rosa Arianna Camacho Malagón, registro entrada y salida en el acceso de las instalaciones de Loteria Nacional, antes Pronosticos para la Asistencia Pública, en el periodo de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, en caso de ser negativa su respuesta, remitir listas de acceso del personal y visitantes en esos periodos que ingresaron a las instalaciones del sujeto obligado.

12. La trabajadora Rosa Arianna Camacho Malagón, reportó trabajo o realizó trabajo por instrucciones del Lic. Alejandro Bustos Martínez y la lic. Sandra Genevive Contreras Ortíz?,

13. La trabajadora Rosa Arianna Camacho Malagón, comunico por correo electrónico instrucciones que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, le instruyo para el personal que labora o laboro en Pronosticos para la Asistencia Pública, hoy Loteria Nacional.

13. Indicar si la trabajadora Rosa Arianna Camacho Malagón, comunico a través de correo institucional rosa.camachosgaj@pronosticos.gob.mx, instrucciones que daba el lic. Alejandro Bustos Martínez, al personal que labora o laboraba en Pronósticos para la Asistencia Pública, hoy Lotería Nacional?

La respuesta que otorgue LOTERIA NACIONAL, ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DEBE ESTA O SER, fundada motivada y remita el soporte documental que fue solicitado y que acredite su dicho, solicito que en caso de ser aplicable algún costo sea exenta de cualquier pago de derechos. responda el sujeto obligado a cada uno de las preguntas en forma de lista gracias.

SOLICITO TAMBIEN QUE ME SEA NOTIFICADO EN MI CORREO ELECTRONICO [...] CUALQUIER RESPUESTA O NOTIFICACIÓN GRACIAS." (sic)

Otros datos para su localización:

"INSTALACIONES DE LOTERIA NACIONAL, UBICADA EN INSURGENTES SUR, PISO 12." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SGAJ/0730/2022 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, con la finalidad de agotar las acciones necesarias para la



localización de la documentación requerida por la peticionaria; lo anterior, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

En este sentido, el artículo 135 de la LFTAIP señala:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024922000128 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

17

VI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000131.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000131.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"CONFORME AL ESTATUTO PUBLICADO EL 18 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, REQUIERO LO SIGUIENTE:

1. NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA UNIDADES QUE SE MENCIONAN EN DICHO DOCUMENTO (ESTATUTO)
2. OFICIOS DE AUTORIZACION DEL REGISTRO DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA SFP Y LA SHCP
3. TABULADORES AUTORIZADOS PARA LA ENTIDAD QUE RESULTO FUSIONADA
4. PRESTACIONES PARA EL PERSONAL OPERATIVO BASE Y CONFIANZA

5. NUMERO DE EMPLEADOS DE LA ENTIDAD FUSIONANTE Y FUSIONADA POR TIPO DE PERSONAL (BASE, CONFIANZA Y MANDOS) POR SEPARADO
 6. BAJAS Y MOTIVO DE LAS MISMAS DE EENERO A LA FECHA
 7. NUMERO DE PERSONAL QUE FUE LIQUIDADO POR LA FUSION
 8. NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA GENERAL Y DEL SUBDIRECTOR/A DE FINANZAS
 9. PLAZAS CANCELADAS O MODIFICADAS POR CUESTIONES DE DUPLICIDAD DE FUNCIONES
- TODA LA INFORMACION LA REQUIERO EN FORMATO LEGIBLE PORQUE ME HAN PROPORCIONADO DATOS QUE SON EN IMPRESIONES QUE NO SE DISTINGUEN, TODA LA INFORMACION SOLICITADA ES PUBLICA POR LO QUE ABSTENGANSE A DECIR LO CONTRARIO, OCUPAN DEL ERARIO PUBLICO Y CONOZCO MIS DERECHOS." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia de Recursos Humanos, a través del oficio CRH/09/02-02/2022 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, con la finalidad de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la gerencia; lo anterior, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP.

En este sentido, el artículo 135 de la LFTAIP señala:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Sexto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024922000131 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.



No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Trigésima Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos

Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

19

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaría Técnica

